



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

TRANSPORTE DE GRANOS

RESOLUCION GENERAL 3292

Consideraciones de nuestra Federación

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Importante:

La presente resolución confirma que las tarifas de la Secretaría de transporte de la Nación (Res. 273/11 y posteriores) son meramente referenciales.

En efecto, para entender el sentido y alcance de esta resolución vale la pena transcribir el 5to. Párrafo de los considerandos que dice: “Que salvo casos excepcionales, por la estructura de costos del transporte automotor de cereales, la fijación de un precio que difiera en forma sustancial de los establecidos como de referencia por la Subsecretaría de Transporte Automotor, resultaría indicativa de situaciones distorsivas de mercado o de evasión impositiva, debiendo en estos casos el Estado Nacional intervenir a fin de restablecer el orden jurídico violado.”

Ello quiere decir que:

- a) Las tarifas de la Subsecretaría son de referencia.
- b) En condiciones normales de mercados competitivos, las tarifas reales no deberían diferir sustancialmente de los costos de transporte indicados por las tarifas referenciales. Si las tarifas reales fueran sustancialmente más altas podría indicar un monopolio camionero, y si fueran sustancialmente más bajas podría significar una posición dominante de los dadores de carga o una evasión tributaria por parte de los transportistas. Estas desviaciones de la solución competitiva explicaría la intervención del Estado para su corrección.
- c) Puede haber casos excepcionales donde se explique la diferencia, como por ejemplo la enganchada o la contratación, mayorista por volúmenes.

En el nuevo modelo, al informarse los kilómetros a recorrer, la AFIP pondrá la tarifa de referencia, y el cargador pondría la tarifa real.

Desde ya que a partir de la información de la Carta de Porte donde pueden existir las dos tarifas (reales y de referencia), el Estado contará con la información de la

diferencias que pudieran existir, a los efectos de evaluar cuando esas diferencias pueden considerarse sustanciales.

Si bien conocemos la fuerte presión de FETRA ante las autoridades, y la estrategia de colocar el problema del transporte en el plano de discusión nacional y no provincial, debemos enfatizar que el alcance de esta resolución es el aclarado anteriormente. Estamos estudiando las facultades legales de la AFIP para que ella solamente pueda modificar las Cartas de Porte y no dudamos que esta película no terminó. Tendremos que seguir discutiendo otros aspectos como por ejemplo definir el concepto “sustancialmente diferentes” y otras normas que pudieran surgir.

Recomendamos su lectura pues comenzará a regir para los traslados que se realicen a partir del 1° de abril, faltando aclaraciones respecto de los granos despachados antes del 1° de abril y descargados después del 1° de abril que, según la lógica y el primer párrafo del art. 4°), deberían ir con la Carta de Porte formato anterior.

Lic. Raúl C. Dente

Federación de Acopiadores de Cereales

23/3/2012